



III. LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL 29 DE ENERO DE 1982 Y DEL 19 DE JUNIO DE 2008

La Constitución de 1918 se mantiene vigente en el estado de Tlaxcala hasta la fecha, después de una larga serie de modificaciones y adiciones. Dos reformas de gran importancia se han producido a lo largo de los siglos XX y XXI: la primera el 29 de enero de 1982 y la segunda el 19 de junio de 2008. Dichas reformas modificaron profundamente el texto constitucional tlaxcalteca. Inclusive la reforma de 1982 llegó a presentarse como un nuevo texto constitucional, no siéndolo.²⁴³

Con la reforma de 1982 el texto constitucional pasó de 106 artículos en su versión primera de 1918 a 121 artículos en el texto reformado. Mismo número se mantuvo en la reforma de 2008.

La reforma de 2008

Con la reforma de 2008 se estableció que el estado de Tlaxcala tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. Se ordena que la ley proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal

²⁴³ Véase *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1995.

y formas específicas de organización social, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado.

Se acota respecto a la soberanía estatal que ésta se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos del pacto federal.

A. El orden jurídico

El artículo 3o. establece que en el estado de Tlaxcala, por cuanto a su régimen interior serán Ley Suprema la propia Constitución, las leyes y decretos del Congreso del Estado que emanen de ella; todos los convenios y acuerdos de coordinación que celebren las autoridades estatales con las de la federación y las municipales que requieran la aprobación del Congreso; los decretos; los reglamentos; los acuerdos, y las circulares, así como la normatividad que en el ámbito de su competencia aprueben los ayuntamientos del estado, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que se incluyen como ley suprema las resoluciones judiciales y los usos y costumbres.

B. Territorio

En cuanto al territorio del estado se establece entre otros puntos que la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl es la capital del estado y en ésta residirán los poderes. Los municipios integrantes del estado son conforme al texto constitucional:

Acuamanala de Miguel Hidalgo; Atltzayanca; Amaxac de Guerrero; Apetatitlán de Antonio Carvajal; Apizaco; Atlangatepec; Benito Juárez; Calpulalpan; Chiautempan; Contla de Juan Cuamatzi; Cuapiaxtla; Cuaxomulco; El Carmen Tequexquitla; Emiliano Zapata; Española; Huamantla; Hueyotlipan; Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Ixtenco; La Magdalena Tlaltelulco; Lázaro

Cárdenas; Mazatecochco de José María Morelos; Muñoz de Domingo Arenas; Nanacamilpa de Mariano Arista; Nativitas; Panotla; Papalotla de Xicohtécatl; San Damián Texóloc; San Francisco Tetlanohcan; San Jerónimo Zacualpan; San José Teacalco; San Juan Huactzinco; San Lorenzo Axocomanitla; San Lucas Tecopilco; San Pablo del Monte; Sanctórum de Lázaro Cárdenas; Santa Ana Nopalucan; Santa Apolonia Teacalco; Santa Catarina Ayometla; Santa Cruz Quilehltla; Santa Cruz Tlaxcala; Santa Isabel Xiloxotla; Tenancingo; Teolocholco; Tepetitla de Lardizábal; Tepeyanco; Terrenate; Tetla de la Solidaridad; Tetlatlahuca; Tlaxcala; Tlaxco; Tocatlán; Totolac; Tzompantepec; Xaloztoc; Xaltocan; Xicohtzinco; Yauhquemehcan; Zacatelco, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

C. La población

En cuanto a la población del estado, se hace una división entre habitantes y transeúntes. Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en el territorio del estado. Son transeúntes, las personas que permanezcan transitoriamente o viajen por el territorio del estado.

Se habla además de los tlaxcaltecas, siendo estos:

- I. Los nacidos en el territorio del estado;
- II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del estado, de padre o madre tlaxcaltecas, y
- III. Los mexicanos que hayan residido por más de cinco años ininterrumpidos en el territorio del estado.

Como obligaciones de la población, sin distinción alguna se establecen:

- I. Cumplir con las disposiciones de la Constitución, las leyes y ordenamientos que de ella emanen;
- II. Obedecer a las autoridades legalmente constituidas;

III. Prestar a las autoridades el auxilio para el que fueren legalmente requeridos;

IV. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes, y

V. Recibir y dar educación obligatoria a sus hijos y la instrucción militar de acuerdo a las leyes.

D. Los derechos humanos

Se incluye una destacable sección dedicada a los Derechos Humanos, señalando que en el estado de Tlaxcala todo individuo gozará de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución estatal, los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y las leyes secundarias. Se añade que su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al estado.

Se afirma que los derechos humanos tienen aplicación y eficacia directa y vinculan a los poderes públicos. La interpretación de los derechos humanos a que hace alusión en la Constitución se debe hacer de conformidad con los siguientes principios:

- a) Deben interpretarse evitando la contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia;
- b) Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano;
- c) Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no sig-

- nifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general;
- d) Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la Constitución estatal, y
 - e) Se deberá optar en la interpretación por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.

E. Los derechos individuales y el acceso a la información

Son derechos individuales, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; nadie podrá ser condenado a muerte ni a prisión perpetua;

II. A la identificación plena de su personalidad. A contar con un nombre y dos apellidos. La ley regulará la forma de asegurar este derecho;

III. A trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;

IV. Ejercer ante las autoridades estatales y municipales, el derecho de petición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los titulares y encargados de las dependencias de los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios, deberán en un término que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que un particular ingrese su petición por escrito, de responder en la misma forma el acuerdo derivado de su petición.

Las leyes respectivas deberán determinar las salvedades o excepciones especiales;

V. El estado garantiza el derecho a la información.

El ciudadano ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de los órganos del estado y municipios, mediante los principios y bases siguientes:

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad paraestatal y de interés público y paramunicipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley de la materia. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia;

c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

d) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, e

e) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

En este sentido, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, en vigor desde el 16 de enero del 2007, cuya más reciente reforma se produjo el 10 de diciembre del 2009. Es aplicable también el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala del 30 de septiembre de 2005.

VI. En todo procedimiento se excluirá la prueba obtenida ilegalmente. A ser indemnizado por la privación ilegal de su libertad, por alguna autoridad y aún por error judicial;

VII. El varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares (*sic*);

VIII. Al ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos aun aquellos de carácter difuso;

IX. Todo individuo tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

El Estado conservará el patrimonio cultural y apoyará las iniciativas individuales y colectivas que contribuyan al desarrollo de la cultura, especialmente la práctica y expresiones artísticas que arraiguen valores nacionales y locales;

X. Toda persona que habite o transite en el territorio del Estado sin importar su procedencia o condición migratoria, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y su identidad cultural.

Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes;

XI. Las libertades de trabajo, comercio e industria tendrán pleno respeto siempre que éstos sean lícitos. El ejercicio profesional se sujetará a la ley de la materia, que es la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala del 4 de marzo de 1986;

XII. Los menores de edad gozarán de sus derechos fundamentales; tienen derecho a la protección física y psicológica. Su opinión será tomada en cuenta en los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez. Esta vigente en este sentido la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala del 8 de junio del 2004.

En los procedimientos judiciales o administrativos en los que se resuelvan derechos de los menores, se observarán los principios y las garantías del debido proceso legal, atendiendo a las particularidades que se deriven de la situación específica en la que se encuentran los menores, adoptar en el desarrollo de estos procedimientos la intervención personal de los menores, así como las medidas de protección que sean indispensables, y

XIII. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, que es la Ley de Donación y Tras-

plantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de Tlaxcala del 13 de octubre de 2009; sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación.

F. Los derechos procesales y la seguridad jurídica

Se establece un apartado dedicado a los derechos procesales y la seguridad jurídica que incluye las disposiciones para implementar el nuevo sistema de justicia penal. La Constitución del Estado establece que todo proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ordena establecer un sistema integral de justicia para los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho, a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Estado; que garanticen los derechos fundamentales previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de persona en desarrollo le han sido reconocidos.

La operación del sistema integral de justicia, estará a cargo de mesas investigadoras del ministerio público, juzgados penales y defensores de oficio especializados en la procuración e impartición de justicia para menores infractores.

Como principios rectores se señala que el internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Asimismo, cuando los adolescentes

mayores de doce y menores de catorce años cometan conductas previstas como delito en la ley, se aplicarán medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, con el fin de lograr su reinserción social y familiar.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a cargo del Ejecutivo.

Dicho sistema opera conforme a la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala del 19 de septiembre del 2006.

G. Los derechos políticos

En materia de derechos políticos se incluye en el artículo 22 el poder participar conforme a las leyes de la materia en las consultas populares, plebiscitarias y de referéndum.

Se establece también que los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de julio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución. La ley de la materia determinaría las reglas y los procedimientos aplicables. Actualmente está vigente el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala del 19 de diciembre del 2003.

H. Derechos sociales y de solidaridad

Se contemplan los denominados “derechos sociales y de solidaridad” garantizando como tales los siguientes:

I. Toda persona tiene garantizado por esta Constitución un mínimo de bienestar y desarrollo, las leyes del Estado tenderán a la realización de la justicia social;

II. La educación y al acceso a la formación profesional y continua. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos.

Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado;

III. Las personas de sesenta y cinco años en adelante gozarán de los programas que se establezcan por ley y de acuerdo con ésta;

IV. Las personas con capacidades diferentes con el objeto de facilitar su desarrollo tendrán derecho:

- A su rehabilitación;
- A su integración familiar y social, e
- Al ejercicio de sus habilidades.

V. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo;

En este tema son aplicables en el estado los siguientes ordenamientos:

- Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala del 22 de febrero de 1994.
- Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera del 9 de septiembre de 1996.

- Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua del 18 de diciembre de 1995.
- Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado del 18 de enero de 1995.
- Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en materia de Residuos Sólidos No Peligrosos del 7 de octubre de 1994.
- Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del 1o. de marzo de 2004.
- Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en materia de Manejo de los Recursos Vegetales del 18 de diciembre de 1995.

VI. Se define a la familia como la asociación natural de la sociedad. Los padres ejercerán la jefatura de la familia o quién así lo determine la ley. Los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral dentro del seno familiar;

VII. Los habitantes del estado de Tlaxcala tienen derecho a vivir una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia familiar;

VIII. El estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Así mismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto;

IX. El estado tiene la obligación de asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social, urbana y rural a través de la protección de contingencias y cualquier otra circunstancia de previsión social a fin de asegurar la efectividad de este derecho. Creando un sistema de seguridad social integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo. De contribuciones directas o indirectas;

X. Se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar, y

XI. Toda familia tendrá el derecho a una vivienda digna en términos de las leyes respectivas.

Cabe destacar la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala del 25 de marzo del 2004 que estableció el sistema de asistencia social en el estado de Tlaxcala.

I. Forma de gobierno y de participación política

En la forma de gobierno se adopta la democrática, republicana, representativa, popular y participativa, señalando que el municipio de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial, la organización política y administrativa del estado.

Se señala como objeto del poder público el integral y constante mejoramiento de la población del Estado, con base en el perfeccionamiento de la democracia política, económica y social.

El texto constitucional funda el sistema político del Estado en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías, en la representación política y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El denominado “sistema de intermediación” se ejerce según el texto constitucional con el constante mejoramiento de los ejes de acción de las políticas públicas mediante la continua interacción

entre los órganos de gobierno y el pueblo. Se establecen para ello las siguientes bases:

Apartado A. Los poderes públicos podrán auscultar la opinión de la ciudadanía, mediante la consulta popular, el referéndum y el plebiscito, y para tal efecto se entiende:

a) La consulta popular será un proceso permanente y procurarán realizarla los poderes públicos;

b) El referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, códigos, reglamentos y decretos, con excepción de las de carácter tributario, que dentro del término de treinta días naturales siguientes a su vigencia, sean solicitadas cuando menos por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuando lo solicite por lo menos el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Para los reglamentos y normas legales municipales, cuando lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio, dentro de los quince días siguientes a su publicación, e

c) El plebiscito es facultad de los órganos de gobierno y mediante él se podrá someter a consulta de los habitantes los actos que la ley de la materia determine.

Podrá ser solicitado por el veinticinco por ciento de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales.

Igualmente, podrá solicitarlo el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio a fin de que se sometan a plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales.

Corresponde al Instituto Electoral de Tlaxcala planear, desarrollar y realizar los procedimientos de referéndum y de plebiscito en el Estado.

Apartado B. Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán dentro de sus respectivas esferas de competencia, el equilibrio dinámico entre la democracia política y la económica; para ello, se privilegiará el combate a las causas que generan pobreza, mediante la aplicación de programas prioritarios que permitan a su población, el acceso al empleo, a los servicios de salud y de educación, a fin de procurar la justicia social.

J. La división de poderes

Se mantiene desde luego el principio de división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se señala además que este principio tiene como propósito esencial procurar la colaboración y corresponsabilidad de gobernar de los poderes para satisfacer los fines del estado.

a. Poder Legislativo

El Poder Legislativo del estado se deposita en una Asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Tlaxcala” y se señala que la Junta de Coordinación y Concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso, integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido.

El Congreso del Estado se integra por treinta y dos diputados electos en su totalidad cada tres años; diecinueve según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y trece electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos.

Para ser diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el estado anteriores al día de la elección;
- II. No ser ministro de algún culto religioso;
- III. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el estado;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- V. No haber sido diputado propietario o suplente en funciones de propietario, en el periodo inmediato anterior a la elección;
- VI. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VII. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior, y
- VIII. No ser titular de algún órgano público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribución de mando.

Cabe señalar que el Congreso no puede abrir sesiones ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. El Congreso debe realizar dos periodos ordinarios de sesiones anuales. Así el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala del 20 de mayo de 2002 establece que las sesiones del Congreso serán:

- I. Ordinarias, las que se celebren en los días señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala del 4 de diciembre de 2008, que son los martes y jueves de cada semana, a las 10:00 horas, y
- II. Extraordinarias, las que se celebren fuera de los días y hora establecidos en la ley.

Las sesiones serán por, regla general, públicas e invariablemente en forma privada cuando se traten de:

- I. Los asuntos puramente económicos del Congreso;

II. Las resoluciones que se tomen respecto a las acusaciones que se formulen contra servidores públicos del estado y los municipios;

III. Las quejas relativas al desempeño de las comisiones o al de sus integrantes;

IV. Cuando lo solicite algún diputado o los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y

V. Los asuntos que la gran comisión o el presidente de la mesa directiva considere que deban tratarse en reserva.

Además de las sesiones en los periodos ordinarios, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando para tal efecto sea convocado por la mesa directiva o la comisión permanente, en su caso, por sí mismos o a solicitud del gobernador. Estas sesiones se ocuparán únicamente de los asuntos contenidos en la convocatoria.

En cuanto a la facultad de iniciar leyes y decretos, ésta corresponde:

I. A los diputados;

II. Al gobernador;

III. Al Tribunal Superior de Justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A los habitantes del Estado en los términos que establezca la ley, y

VI. A los titulares de los órganos públicos autónomos.

b. Poder Ejecutivo

El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que denominado “gobernador del Estado de Tlaxcala” con residencia en la capital del estado, debiendo entrar a ejercer su encargo el día primero de enero inmediato posterior a su elección, rendir protesta ante el Congreso el mismo día y durar en él seis años.

Para ser gobernador del estado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tlaxcalteca o con residencia efectiva de siete años anteriores al día de la elección;
- II. Tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;
- V. No ser servidor público de la federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- VI. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de la Constitución;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VIII. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- IX. No ser titular de los demás órganos públicos autónomos en el Estado, y
- X. No tener parentesco en primer grado ni ser cónyuge del gobernador que concluye su periodo.

El cargo de gobernador sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso.

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, la administración pública del Estado es centralizada y descentralizada conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala del 31 de marzo de 1998.

El Ministerio Público

Se establece en la Constitución que la institución del Ministerio Público, en representación jurídica de la sociedad, velará por el cumplimiento de las leyes. Es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo y le compete la investigación de los delitos junto con las

policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en ejercicio de esta función.

Se rige por la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala del 24 de octubre de 1989.

Le corresponde ejercitar las acciones que correspondan contra los infractores de las leyes; hacer efectivos los derechos concedidos al Estado e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley. Se debe regir por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, unidad y buena fe.

El Ministerio Público estar a cargo de un procurador general de justicia, cuya designación se hace por el Congreso a propuesta en terna del gobernador del estado. Para ser procurador general de justicia del estado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de cinco años en el Estado, antes del nombramiento;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento;

III. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y con antigüedad mínima de cinco años;

IV. Haber ejercido como abogado postulante, académico o en la administración o procuración de justicia del Estado, cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos;

VI. No ser ministro de algún culto religioso;

VII. No ser miembro activo del ejército y fuerzas armadas del país, y

VIII. Aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la ley, ante el pleno del Congreso, quien nombra-

rá a los miembros del jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores, preferentemente ajenos al estado.

Se estableció en el estado la Institución de Asistencia Jurídico-Social del Estado de Tlaxcala regida por la Ley de Asistencia Jurídica Social del Estado de Tlaxcala del 15 de mayo de 2003, que tiene por objeto proporcionar los servicios de asesoramiento y patrocinio jurídico en todas las ramas del derecho, a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley, a través de un cuerpo especializado de abogados.

c. Poder Judicial

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que funciona en pleno y en salas de carácter colegiado. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estar a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos y las bases que señalan esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia duran en el cargo seis años y pueden ser ratificados, previa evaluación. Eligen de entre ellos a un presidente que durar en su encargo dos años y puede ser reelecto por una sola vez. Sólo pueden ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.

Cabe destacar que el artículo 81 constitucional establece que el pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como tribunal de control constitucional del estado, conoce de los asuntos siguientes:

I. De los medios de defensa que hagan valer los particulares contra leyes o actos de autoridades que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución estatal;

II. De los juicios de competencia constitucional, por actos o normas jurídicas de carácter general que violen la Constitución estatal y las leyes que de ella emanen, y que susciten entre:

- a) Los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado;
- b) El Poder Legislativo y un ayuntamiento o concejo municipal;
- c) El Poder Ejecutivo y un ayuntamiento o concejo municipal;
- d) Dos o más ayuntamientos o concejos municipales, de municipios diferentes, siempre que no se trate de cuestiones relativas a sus límites territoriales; en tal caso, la decisión corresponderá al Congreso, y
- e) Dos o más munícipes de un mismo ayuntamiento o concejo municipal, incluidos los presidentes de comunidad.

III. De las acciones de inconstitucionalidad que se promuevan contra normas jurídicas de carácter general, provenientes del Congreso del Estado y en las que se plantee violación abstracta a la Constitución del Estado. El ejercicio de estas acciones corresponderá:

- a) Al equivalente al veinticinco por ciento de los diputados que integran el Poder Legislativo del Estado;
- b) A la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- c) A la Universidad Autónoma de Tlaxcala;
- d) Al procurador general de justicia del estado en los asuntos relativos a su función, e
- e) A los partidos políticos debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en asuntos de la materia electoral.

IV. De las acciones de inconstitucionalidad que se promuevan contra normas jurídicas de carácter general, provenientes de algún ayuntamiento o concejo municipal y en las que se plantee violación abstracta a esta Constitución. El ejercicio de estas acciones corresponderá:

a) Al equivalente al veinticinco por ciento de los municipales del mismo Ayuntamiento o Concejo Municipal, incluidos los presidentes de comunidad;

b) Al o los diputados, en cuyo distrito electoral se comprenda el Ayuntamiento o Concejo Municipal que haya expedido la norma impugnada;

c) Al gobernador del estado;

d) A la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

e) A las universidades públicas estatales, e

f) Al procurador general de justicia del estado en los asuntos relativos a sus funciones.

V. El trámite y resolución de los juicios de competencia constitucional y acciones de inconstitucionalidad arriba señaladas se sujetará a los términos siguientes:

a) El término para promover el juicio de competencia constitucional será de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o norma jurídica que pretenda impugnar;

b) El término para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad será de noventa días naturales, contados a partir de aquél en que la norma jurídica que se desea impugnar, haya sido publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*;

c) La promoción para el juicio de competencia constitucional suspenderá la ejecución de los actos materiales que se impugnen, salvo que con ello se cause mayor perjuicio al interés público, a criterio del órgano de control constitucional.

d) Las resoluciones que declaren procedentes los juicios de competencia constitucional, cuando versen sobre normas jurídicas y las acciones de inconstitucionalidad, deberán ser aprobadas, cuando menos por diez magistrados, si el fin es declarar inválida la norma y con efectos generales; en caso contrario se desestimará la impugnación;

e) El *quorum* en las sesiones del Tribunal cuando deban votarse resoluciones que versen sobre normas jurídicas, se formará cuando menos con doce magistrados. De no obtenerse ese quórum, se

suspenderá la sesión y se convocará para el día hábil siguiente, y si tampoco así se pudiese sesionar, se llamará a los suplentes que corresponda, hasta obtener dicho quórum, informando de ello al Congreso, para que, de no tener justificación, suspenda de sus funciones a los ausentes;

f) Los acuerdos de trámite que dicte el presidente del tribunal y el magistrado ponente, podrán ser recurridos ante el pleno del Tribunal.

Las resoluciones dictadas por el pleno del Tribunal, cualquiera que sea su sentido, son irrecurribles;

g) Las resoluciones definitivas del Tribunal, deberán publicarse en el boletín del Poder Judicial y un extracto de las mismas en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*;

h) Las resoluciones del pleno deberán ser obedecidas; de no hacerlo, la autoridad omisa será destituida por el mismo pleno, e

i) La ley reglamentaria de este artículo determinará las demás características del funcionamiento y atribuciones del tribunal de control constitucional.

VI. De las acciones contra la omisión legislativa imputables al Congreso, gobernador y ayuntamientos o concejos municipales, por la falta de expedición de las normas jurídicas de carácter general, a que estén obligados en términos de las Constituciones políticas, de los Estados Unidos Mexicanos, del estado y de las leyes.

El ejercicio de esta acción corresponderá a las autoridades estatales y municipales, así como a las personas residentes en el estado.

Al admitirse la demanda, se ordenará correr traslado a la responsable y al director del periódico oficial del gobierno del estado, para que rindan sus informes. Se celebrará una audiencia de pruebas y alegatos e inmediatamente después se dictará la resolución correspondiente. De verificarse la omisión legislativa, se concederá a la responsable un término que no exceda de tres meses para expedir la norma jurídica solicitada. El incumplimiento a esta sentencia, será motivo de responsabilidad.

VII. De las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por los órganos jurisdiccionales cuando consideren de oficio o a ins-

tancia de parte, en algún proceso, que una norma con carácter general, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo pueda ser contraria a la Constitución, en los términos que establezca la ley.

Para ser magistrado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos y no más de cincuenta y ocho años, al día de la designación;

III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;

V. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, procurador general de justicia, diputado local, senador, diputado federal o presidente municipal, no ser titular de algún organismo público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo a su designación, y

VII. Para el caso de los magistrados que se designen en la integración de la Sala Electoral Administrativa, además de cumplir los requisitos anteriores, no haber sido dirigente de algún partido político ni candidato, durante los tres años previos a la fecha de la designación.

Los aspirantes a magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ante el pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del jurado; el que estará integrado por académicos e investigadores ajenos al Estado.

Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura.

En cuanto al Consejo de la Judicatura Estatal este es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por:

I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;

II. Un representante de los magistrados que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia;

III. Un representante de los jueces que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado previa convocatoria, por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, y

V. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado por el gobernador del estado.

El presidente del Consejo de la Judicatura, deberá informar semestralmente por escrito al pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre el estado que guarda la administración del Poder Judicial.

Los consejeros, a excepción del presidente, durarán en el cargo tres años y no podrán ser designados para otro periodo inmediato posterior.

El Consejo de la Judicatura es responsable de implementar el sistema de carrera judicial, con auxilio del instituto de capacitación de la judicatura, bajo los principios de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; nombrará y removerá a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los magistrados, asimismo les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.

Las decisiones o resoluciones del Consejo serán impugnables por la vía administrativa o jurisdiccional que corresponda.

K. *Los órganos autónomos*

La Constitución establece diversos órganos autónomos que son:

1. El Instituto Electoral de Tlaxcala, órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, siendo aplicable el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala del 19 de diciembre de 2003 y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala del 9 de diciembre de 2008, entre otros ordenamientos.

2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su finalidad es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Estado. Se rige por la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 12 de enero de 1999.

3. La Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, encargada de garantizar la prerrogativa que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual no tendrá más limitación o excepción que aquella información que sea reservada o clasificada por comprometer la seguridad del Estado o la de los municipios y aquella que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares. Los principios que rigen la comisión

son el de transparencia, objetividad, legalidad y publicidad de la información.

L. Reforma e inviolabilidad de la Constitución

La Constitución estatal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que:

1. El Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y
2. Que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.

En caso de que la legislatura considere procedente realizar toda o proponer una nueva Constitución, deberá convocar a una convención constitucional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la cámara.

Si el resultado de la convención es afirmativo se someterá a plebiscito.

La inviolabilidad de la Constitución

La Constitución estatal no perderá su fuerza y vigencia, aunque por algún trastorno público se interrumpa su observancia. Si se establece un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, luego que se restablezca la observancia de la Constitución, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados todos los que la infringieron.